

Provincia de Catamarca



CÁMARA DE SENADORES

Mesa General de Entrada y Salida

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

LETRA: C

NUMERO: 277

AÑO: 2022

Iniciador: Cámara de Diputados. DIPUTADO PROVINCIAL : ALEJANDRO PAEZ.-

Tipo: LEY

Extracto: "INCORPORAR EN OSEP AL CONVIVIENTE COMO BENEFICIARIO OBLIGATORIO
INDIRECTO"

Fecha: 27 Oct. 2022

Hora: 11:05:43.211881



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 26 OCT 2022

NOTA C.D.P. N° 189

Señor
Presidente de la Cámara de Senadores
de la provincia de Catamarca
Ing. Rubén Dusso
SU DESPACHO:

Me es grato dirigirme a Usted, a efectos de remitirle - para su tratamiento- el texto adjunto del proyecto de Ley sobre **"Incorporar en OSEP al Conviviente como Beneficiario Obligatorio Indirecto"** que obtuviera media sanción de este Cuerpo en la Vigésima Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 26 de octubre del corriente año.

A tal efecto acompaña a la presente, la documentación correspondiente.

Con tal motivo, saludo a usted atentamente.



Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
PRESIDENTA
CAMARA DE DIPUTADOS



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca



**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

ARTÍCULO 1º.- Incorporárase dentro del Capítulo II, Artículo 8º de la Ley N° 3.509 de la Obra Social de Empleados Públicos la figura de uniones convivenciales según el Código Civil y Comercial Título III, Capítulo I (Arts. 509-528), como Beneficiario Obligatorio Indirecto.

ARTÍCULO 2º.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar los ajustes presupuestarios necesarios para la ejecución del contenido de la presente Ley.

ARTÍCULO 3º.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley dentro de los noventa (90) días contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4º.- De forma.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CÁMARA DE
DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS
VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS
MIL VEINTIDÓS.**


Dra. LUJAN ROCIO CRISTAL
SECRETARIA PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS




Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
PRESIDENTA
CAMARA DE DIPUTADOS

Nº DE DESPACHO: 174 - 2022

RECIBIDO: 17-10-2022.
VENCIMIENTO: 24-10-2022.



Provincia de Catamarca

CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA PARLAMENTARIA

Expte. Nº

397

Año

2021

Iniciador

DIPUTADO PROVINCIAL: ALEJANDRO PAEZ.-

Tipo de proyecto

LEY

Extracto

“Incorporar en OSEP al Conviviente como Beneficiario Obligatorio Indirecto”.-



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

Dr. HUGO NICOLAS AÑAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS



EXPTE N°: 397/2021

INICIADOR: DIPUTADO ALEJANDRO PÁEZ.-

FUNDAMENTOS

La Obra Social de los Empleados Públicos de Catamarca creada por Ley Provincial 3.509/79, nació para brindar servicios de salud a los sectores activos y pasivos de la provincia. Actualmente cuenta con más de 160.000 afiliados por convenio, voluntarios y particulares dispersos en toda la provincia y algunos residentes en provincias vecinas.

Esta obra social otorgara a sus beneficiarios atención medica integral, que comprenderá de acuerdo a la reglamentación que se dicte (Art 4 Ley 3.059):

- a) Medicina preventiva.
- b) Medicina general y especializada en consultorio y a domicilio.
- c) Medicina general y especializada en clínicas y sanatorios.
- d) Servicios auxiliares (radiología, radioterapias).
- e) Análisis clínicos y bacteriológicos.
- f) Otros.

¿Quiénes pueden afiliarse a OSEP? (Cap. II, Art. 8 Ley 3.509)

BENEFICIARIOS OBLIGATORIOS DIRECTOS:

Son aquellos agentes de la Administración Publica Provincial (Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial) y Municipios que se desempeñen en cargos o funciones en forma transitoria, interina o permanente. También zona aquellas personas del sector pasivo titulares de su beneficio: jubilados, retirados policiales, jubiladas de ama de casa y pensionados

BENEFICIARIOS OBLIGATORIOS INDIRECTOS:

Son aquellas personas que componen el grupo familiar del beneficiario titular: esposa/o e hijas/os.

AFILIADOS VOLUNTARIOS (Art. 9, Ley 3.509)

Que pueden ser:

- *Hijas solteras mayores de 21 años, sin límite de edad.
- *Hijos solteros estudiantes mayores de 21 años, y hasta los 25 años de edad.
- *Concubinos.
- *otros.

BENEFICIARIOS POR CONVENIO

- *Varios.



Jr. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS



En estas especificaciones se puede observar que en el caso de los CONVIVIENTES (concubino), solo puede acceder a la prestación si abona el 2,5% calculado del total de haberes del beneficiario titular, excluido el salario familiar. Es decir, que no se considera al CONVIVIENTE como grupo familiar directo, accediente a este derecho sólo pagando como afiliado voluntario.

Es necesario recordar que si bien es cierto existe una brecha legal entre aquellas personas casadas legalmente y quienes tienen una unión de hecho, el nuevo Código Civil y Comercial de la Argentina pretende generar efectos jurídicos en aquellas personas que conviven.

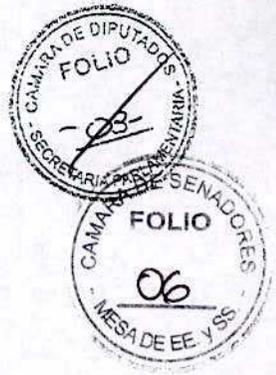
El "concubinato" es la unión efectiva entre dos personas que no se casan pero que conviven y comparten un proyecto de vida en común durante un mínimo de 2 años (Código Civil y Comercial de la Nación Art. 509).

En La Republica Argentina existen numerosas obras sociales del estado y pre-pagas que permiten al concubino tener los beneficios que se les otorga a los conyugues. Lo que advierte que OSEP Catamarca no puede ser la excepción. Son constantes las molestias y reclamos de personas convivientes que debieron casarse legalmente para poder contar con los beneficios en salud y acceder a la atención médica necesaria.

Debemos garantizar los derechos e igualdad de todas las personas para acceder a la prestación de la obra social no debiendo ser la unión convivencial impedimento para ello; ya que se puede inscribir en el Registro Nacional de las Personas que le corresponda de acuerdo a su domicilio, y, ahí también inscribir la finalización de la unión y los pactos que hayan celebrado como pareja (Código Civil y Comercial de la Nación Art. 511). De esta manera se puede comprobar la unión de hecho. Esto permitiría dejar de condicionar el ingreso a la obra social de los convivientes.



[Signature]
D. HUGO NICOLAS NBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS



**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

ARTÍCULO 1°.- Agregase dentro del Capítulo II, Artículo 8 de la Ley 3.509, al Conviviente como Beneficiario Obligatorio Indirecto.

ARTICULO 2°.- De forma.

FIRMA: DIPUTADO ALEJANDRO PÁEZ.-




HUGO NICOLÁS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

N.º DE ORDEN: 00 174/22

EXPTE N.º: 397/2021

EMITIDO: 17/10/2022

VENCIMIENTO: 24/10/22



DESPACHO DE COMISIÓN

En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 13 días del mes de octubre del año 2022, se constituye la Comisión de **SALUD PÚBLICA** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY** iniciado por el **DIPUTADO ALEJANDRO PÁEZ** que se tramita por expte. N.º 397/21, caratulado: **"INCORPORAR EN OSEP AL CONVIVIENTE COMO BENEFICIARIO OBLIGATORIO INDIRECTO."**-----

Luego de su correspondiente análisis esta comisión:

RESUELVE

PRIMERO: Aconsejar al Cuerpo la Aprobación en General del presente proyecto de **LEY**.

SEGUNDO: En particular, introducir modificaciones a su articulado, el que queda redactado de la siguiente manera:

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

ARTÍCULO 1º.- Incorporase dentro del Capítulo II, Artículo 8 de la Ley 3.509 de la Obra Social de Empleados Públicos la figura de uniones convivenciales según el Código Civil y Comercial Título III , Capítulo I (Arts. 509-528), como Beneficiario Obligatorio Indirecto.

ARTICULO 2º.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar los ajustes presupuestarios necesarios para la ejecución del contenido de la presente Ley.

ARTICULO 3º.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4º.- De forma.

TERCERO: Designar Miembro Informante al Diputado **ALEJANDRO PÁEZ**.



HUGONICOLAS AIBAR
JEFE DE OFICINA
COORDINACIÓN PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

MC
JD

VERONICA ELIZABETH MERCADO
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

ALBERTO ALEJANDRO PÁEZ
DIPUTADO PROVINCIAL
BLOQUE UCR

Dip. CRISTINA COMEZ
SECRETARIA
COMISION DE SALUD PUBLICA
CAMARA DE DIPUTADOS

Dip. CLAUDIA PALLADINO
PRESIDENTA
COMISION DE SALUD PUBLICA
CAMARA DE DIPUTADOS

NOELIA PAOLA FEDELI
DIPUTADA PROVINCIAL
BLOQUE FRONTE DE TODOS
CATAMARCA

JUANA FERNANDEZ
DIPUTADA PROVINCIAL

MONICA ZALAZAR
DIPUTADA PROVINCIAL
BLOQUE FJPV

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 25 OCT 2022

NOTA D.D.P. N° 121
Despacho DU N° 174/2022

Señora
Secretaria Parlamentaria
de la Cámara de Diputados
Dra. Rocío Cristal Lujan
SU DESPACHO:

Me es grato dirigirme a usted, a los efectos de remitirle el Proyecto que a continuación se detalla, cuyo Despacho de Comisión resultara con fecha de vencimiento el 24 de Octubre del año 2022, de acuerdo a lo normado por el artículo 61° del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados.

Expte. N° 397/2021, Proyecto de Ley, iniciado por el *Diputado Alberto Alejandro Páez*, sobre *"Incorporar en OSEP al Conviviente como Beneficiario Obligatorio Indirecto"*, de 05 fs. Útiles.

Con tal motivo, saludo a Usted atentamente.



DIÁZ SERGIO EDUARDO
JEFE DIVISION REGISTRO Y
PROTOCOLIZACION
CAMARA DE DIPUTADOS

| | |
|----------------------------|------------|
| CAMARA DE DIPUTADOS | |
| SECRETARIA PARLAMENTARIA | |
| Nota N° | Letra: |
| Entro: 25/10/2022 | Hs.: 08:50 |
| Salio: | Hs.: |
| A: | Folios: |
| Recibido por: <i>Rocío</i> | |



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

HUGO NICOLAS ANBAR
Dr. HUGO NICOLAS ANBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS